

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARTA GLADYS TORRES USUGA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00387-00
ASUNTO	SANCION

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 2 de septiembre de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a verificar si en el caso particular de la accionante hay lugar a la división del grupo familiar al que actualmente pertenece, y en caso afirmativo informarlo así a la accionante. En el evento de encontrar que la solicitud no es procedente, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto administrativo motivado.

En memorial allegado a este Juzgado el 17 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 18 de septiembre de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. 1603 de 19 de septiembre de 2013, recibido el 20 de septiembre de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 10 de expediente, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 1 de octubre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notificó por estados como consta a folio 11 vuelto y además se notificó mediante oficio a la incidentada, según constancia que aparece a folio 13 del expediente, el día 8 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso:	05001	.	33	.	33	.	011	.	2013	.	00387	.	00	Buscar Proceso	
> MEDELLIN (ANTIOQUIA)				> Administrativo				> Administrativo Oral							
Demandante	MARTA GLADYS TORRES USUGA				Cédula	43599314									
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS				Cédula	SD0000000045639									
Despacho	JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN				Última Ubicación	Corte Constitucional									
Asunto a tratar	61532														

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	10/10/2013					NO	Ninguno
Fijación estado	04/10/2013	07/10/2013	07/10/2013			SI	Legal
Auto que corre traslado del i...	04/10/2013					NO	Ninguno
Envío Corte Constitucional	26/09/2013					NO	Ninguno
						NO	Ninguno

OJA NOT A UAERIV, 08 OCT DE 2013

Primero | Anterior | Siguiente | Último | 1 de 1 | Fecha de Presentación | 21/08/2013 | 12:02 p.m. | CAPS | NUM | Blanquear todo

Inicio | | | > | 5 Exp... | | Microsoft... | UniSoft... | Nueva ... | 2013-0... | Escritorio | > | | | | | | | | 12:02 p.m.

Es de precisarse que éste Juzgado solo ordenó en el fallo, que la entidad debía proceder a verificar si en el caso particular de la accionante hay lugar a la división del grupo familiar al que actualmente pertenece, y en caso afirmativo informarlo así a la accionante. En el evento de encontrar que la solicitud no es procedente, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por los cuales no es procedente su solicitud, mediante acto administrativo motivado.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.**- Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**TERCERO.**- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

**CUARTO.**- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

**NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA**